

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente se observa que por error involuntario se corrió traslado de la anterior liquidación de costas, como si fuera una liquidación del crédito, por lo tanto, se procederá a no tener en cuenta la fijación en lista de la anterior liquidación.

Finalmente, se procede a dar trámite a la solicitud de adición de costas presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante en memoriales vistos a número de orden 12, 25 y 26 del presente expediente, y teniendo en cuenta que los gastos a que hace referencia la parte demandada se encuentran soportados en recibos adjuntos, se procederá a tenerlos en cuenta:

Avalúo	\$500.000,00	05/09/2020
Servicio de grúa	\$180.000,00	21/10/2019
Arreglo puerta buseta	\$40.000,00	06/11/2019
Pago al secuestre	\$194.000,00	06/11/2019
Servicio de parqueadero	\$60.000,00	06/11/2019
Servicio de parqueadero	\$1.532.300,00	07/11/2019
Servicio de grúa	\$300.000,00	15/09/2020
Servicio de parqueadero	\$80.000,00	16/09/2020
Servicio de parqueadero	\$85.000,00	24/12/2020
Servicio de parqueadero	\$85.000,00	16/10/2020
Servicio de parqueadero	\$80.000,00	15/11/2020

TOTAL \$3.136.300,00

Armenia, 03 de febrero de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00514-00
Armenia Quindío, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

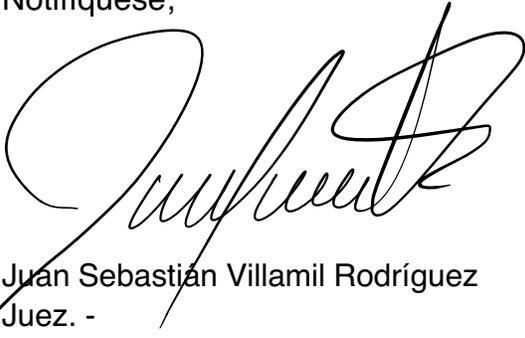
En atención a la anterior liquidación adicional de costas elaborada dentro del presente proceso, El juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el escrito de nulidad presentado por HUGO FERNELY MARTINEZ MEJÍA a través de Apoderada Judicial, fundamentándose en la causal 8º del artículo 133 del C.G. del Proceso, procede el despacho a CORRER TRASLADO POR TRES DÍAS (03) DÍAS del INCIDENTE DE NULIDAD "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas

indeterminadas (...)” a la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería a la Abogada MIRIAM GONZÁLEZ MEDINA, para que actúe en representación de HUGO FERNELY MARTINEZ MEJÍA, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 015 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA